

Mesa de Estado.

Adiciones propuestas p.^a el
Sr. Lassacaval al art. 333
del proyecto de constitucion.

[Handwritten flourish]

Cádiz 9 de Febrero de 1812.

A la Comisión de Constitución.

Reg. 133. ~~77~~

[Handwritten flourish]

[Handwritten flourish]
N.º 34

Adiciones al artículo 333. sobre las facultades de la diputación provincial en ultramar.

1. En caso de fallecim^{to} del jefe superior, tendrá facultad de nombrarlo, interin q^e el Rey á quien dará cuenta, provee á propietario.
2. Tendrá intervención en los asuntos concernientes á todos los ramos, y objetos de política, hacienda, y guerra.
3. Nombrará peritos para hacer una división exacta de la provincia en partidos, ciudades, villas, y pueblos de sus respectivos distritos sin q^e haya hacienda, labor, ni casería, q^e no este comprendida en la demarcación correspondiente.
4. Informará al Consejo de Estado de las personas aptas, y distinguidas p^o su mérito p^o la provisión de los empleos.
5. Presentará á las Cortes p^o medio de la diputación permanente las ideas de ley q^e juzgue conducentes p^o la legislación de los códigos civil, y criminal; político, y económico; y municipal, ó particular de la provincia, exponiendo las razones en q^e se fun-

de.

6. En caso que el establecimiento de alguna ley sea dañoso à la provincia, podrá p. medio de la diputacion permanente representarla à las Cortes, y pedir su suspension.

7. Aunq. la obligacion de promover la felicidad general incluye la de todas las clases del Estado; sera una de sus primeras atenciones promover p. todos los medios posibles la instruccion, y fomento de los indios.

Cadix Febrero 7. de 1812.

Antonio Larrazabal

Señor pub. Que 7. de Febrero de 1812

Magistracion de Constitucion

